



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

FECHA:

RESOLUCIÓN No. 0384 9 SEP 2016

“Por medio de la cual se abstiene de imponer sanciones y se ordena archivar la actuación dentro del RADICADO N° 20151220004962”

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo, para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del **Rad. No. 20151220004962**, en relación con las obras realizadas en la vía pública **ANDÉN** en la **CARRERA 14 A** entre **CALLE 67** y **AVENIDA CALLE 68** de Bogotá. Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308 dispone:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inician, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia ...”

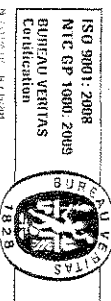
ANTECEDENTES

Bajo el radicado **N° 20151220004962** de fecha 20 de enero de 2015 por el cual se presentó queja del Director de Control y Vigilancia de la Secretaría de Movilidad, donde pone en conocimiento que en visita técnica de seguimiento a planes de manejo de tránsito por obra, se evidenció incumplimiento a lo autorizado en COOS 51 de diciembre 18 de 2014, correspondiente al cierre total del andén para realizar la canalización a cielo abierto, por la Empresa CODENSA. (Fl. 1)

Dando alcance a lo informado en la queja, se lleva a cabo visita técnica de verificación N° 26-04-2015 del 26 de abril de 2015, en la que el arquitecto Carlos Alberto Olarte Avila, adscrito a este Despacho, observó:

“ ... OBSERVACIONES: En visita de verificación sobre la construcción de infraestructura de energía de CODENSA localizada en la KR 14 A ENTRE CL 67 y AV. 68, se informa y/o concluye que a la fecha de la visita se evidencio que la mencionada construcción se había ejecutado en un 100%, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe ...” (Fl. 2)

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO 09 SEP 2016

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9, por tal razón este Despacho inició la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente para el control de obras y urbanismo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o demolición de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción, y que lo construido se ajuste a lo autorizado en la misma y a los planos aprobados.

FIN DE LAS NORMAS URBANISTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan importantes como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad, al respecto, el Consejo de Justicia de Bogotá Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y espacio Público manifestó en Acto Administrativo N° 979 de 24 de diciembre de 2004:

“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida se sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio” (Constitución Política Arts. 1 y 58; Ley 388 de 1997 art. 2)

EL CASO CONCRETO

De acuerdo con lo expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación se inició con Radicado N° 20151220004962 del 20 de enero de 2015 mediante la cual se presentó queja, respecto de las obras desarrolladas por la empresa CODENSA en la vía pública del andén comprendido de la **CARRERA 14 A** entre las **CALLES 67 Y 68** de Bogotá.

Lo anterior dio lugar a que se llevara a cabo visita técnica, en la que se pudo verificar que las obras habían culminado, dejando el lugar como se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

0384

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

19 SEP 2016

encontraba, aspectos que son verificables en los registros fotográficos que acompañan el informe y los demás que reposan dentro de la actuación administrativa, por lo tanto no se presenta infracción al régimen de obras y urbanismo.

En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias por no haber mérito para continuar con la presente actuación administrativa, previas las desanotaciones a que haya lugar.

En mérito de los expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

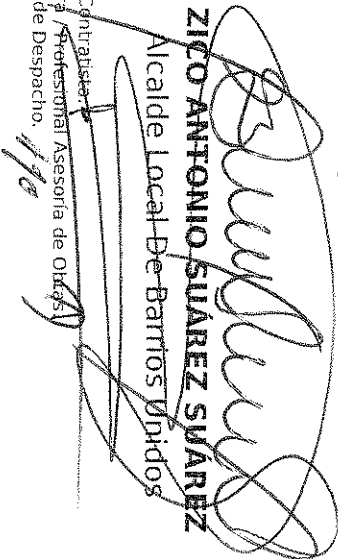
PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción por infracción urbanística por las obras desarrolladas en la vía pública ANDÉN de la **CARRERA 14 A** entre las **CALLES 67 Y 68** de Bogotá, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la presente actuación administrativa.

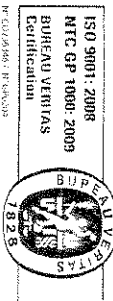
TERCERO: ARCHIVARSE la preliminar con radicado **N° 20151220004962**, una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este funcionario y de apelación en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por vencimiento del termino de publicación de la notificación por aviso, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local De Barrios Unidos

Proyectó: Juan Cherry/ Abogado Contratista
Revisó: Carlos Andres Bernal Parra/ Profesional Asesoría de Obras
Vo.Bor: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA DE OBRAS

10.0584

19 SEP 2016

NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:

En Bogotá D.C. a los _____, siendo las _____ horas, se notificó personalmente de la resolución número _____ a: _____ quien se identifica con:

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a). CONSTE.

Notificado(a)	Quien notifica



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS